

NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE MEDIADORES E INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (COEESCV)

PREÁMBULO

Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador. Y, siendo nuestro colectivo, uno de aquellos que tienen asumidos socialmente dicha tarea, con el fin de que la misma se realice tanto en el marco del respeto a los derechos de los y las destinatarios/as de este servicio, como que los mismos se ejecuten por nuestros/as colegiados/as bajo la más estricta ética profesional, el nivel de calidad en las prestaciones, así como con el reconocimiento social que nuestra profesión ostenta, dentro todo ello del marco legal, es lo que ha llevado a la constitución de nuestro Registro de Mediadoras y Mediadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 c) de los Estatutos del Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunidad Valenciana, corresponde a la Asamblea General la aprobación de las normas generales de funcionamiento administrativas y económicas.

La constitución y puesta en marcha del Registro de Mediadoras y Mediadores de este Colegio fue aprobado en la Junta de Gobierno del 29 de abril de 2005, ratificado en la Asamblea celebrada el 29 de abril de 2006 y publicado en el DOGV número 5.286 de fecha 22 de junio de 2006 mediante Resolución de 30 de mayo de la Directora General de Justicia de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 1- DEL OBJETO.

La presente Normativa tiene por objeto la regulación del funcionamiento interno del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunidad Valenciana. (COEESCV).

Dicho Registro tiene su base legal en el artículo 12 de la Ley 7/2001, de 26 de noviembre, Reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana y en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles.

La Normativa Interna de Funcionamiento, que se desarrolla en este documento, se adecua al Decreto 41/2007, de 13 de abril, por el que se desarrolla la Ley 7/2001, y al

Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles.

El Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación tendrá carácter público e informativo. Tiene por finalidad facilitar el acceso de los ciudadanos a este medio de solución de controversias, a través de la publicidad de los mediadores profesionales y las instituciones de mediación.

ARTÍCULO 2.- VOLUNTARIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN.

La inscripción en el Registro de los mediadores y de las instituciones de mediación será voluntaria.

La solicitud de inscripción en el Registro comportará el consentimiento para el tratamiento de los datos que se proporcionen y su publicidad.

CAPÍTULO I. REGISTRO DE MEDIADORES E INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN DEL COEESCV

ARTÍCULO 3- DE LAS PERSONAS MEDIADORAS

3.1 - De la certificación de la colegiación.

Existiendo obligación de colegiación para el ejercicio de la profesión de educador/a social, aquellos educadores sociales que quieran ejercer la mediación en el ámbito de la Comunidad Valenciana, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Estar incorporados como ejercientes en este Colegio Oficial.
- 2.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con el COEESCV.
- 3.- No estar incurso en expediente disciplinario ni haber sido sancionado corporativamente.
- 4.- Tener residencia efectiva en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.
- 5.- Poseer formación específica en Mediación (mínimo 100 horas. 35% horas prácticas).
- 6.- Tener suscrita una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil profesional.
- 7.- Haber solicitado la inscripción en el Registro de Mediación de la Comunidad Valenciana.

3.2 - De la inscripción.

En el Registro de Mediadores del COEESCV quedarán inscritos todos/as aquellos/as colegiados/as que quieran **ejercer la función de mediación** en el **ámbito de la Comunidad Valenciana**, entendiéndose que únicamente podrán acceder al Registro los y las profesionales inscritos en el COEESCV que cumplan los requisitos de titulación legalmente establecidos para ejercer la mediación.

Para solicitar la inscripción en el Registro se ha de presentar cumplimentado el modelo de solicitud establecido a estos efectos, junto con la documentación requerida. Tras la verificación de que reúne todos los requisitos, se procederá a su correspondiente inscripción, comunicándolo por escrito a la persona mediadora.

En caso de omisión o error en alguno de los datos exigidos, se concederá al interesado un plazo de 10 días para su subsanación. En defecto de subsanación, se archivará la solicitud. Frente a la denegación o archivo de la inscripción podrá interponerse recurso de reposición.

3.3 – De la publicidad.

La publicidad de los mediadores inscritos en el Registro se articulará a partir de los criterios de su identidad, profesión y especialidad, área geográfica preferente de actuación profesional y, en su caso, por su integración en alguna institución de mediación.

3.4 - Condiciones generales: Los libros de registro.

Los Libros de registro recogerán, al menos, la siguiente información relativa a las y los colegiados que estuvieran inscritos:

- Número registral.
- Nombre y apellidos del colegiado/a.
- Número de Colegiado/a
- D.N.I, N.I.F. o pasaporte
- Domicilio de la actividad.
- Titulación académica.
- Título de formación específica en mediación.
- Notas marginales.
- Forma de contacto profesional.

3.5 - Número registral.

Para la asignación del número de registro como mediador/a se asignará el número ordinal correlativo que corresponda en el libro registral.

Ese número registral será único e invariable para todos los asientos que se realicen y acompañará al colegiado/a-mediador/a hasta que cause baja.

Dicho número registral no se le asignará a ningún otro titular. Y por lo tanto si la misma persona volviera a instar su inscripción en el registro, se le volvería a asignar el número que correspondiera.

3.6 - Actualización de datos.

El mediador inscrito en el Registro estará obligado a comunicar en un plazo máximo de **un mes**, a través de la Secretaría técnica del COEESCV, la modificación de sus datos, en especial la que se refiera a la cobertura de su responsabilidad civil, así como la actualización de la información relativa a la formación continua que realice y su experiencia, así como cualquier variación que se produzca en relación con los datos aportados que supongan modificación de los que consten en el Registro.

3.7 - Baja en el Registro.

1. Serán causas de baja en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación las siguientes:
 - a) La extinción del contrato de seguro de responsabilidad profesional o de la garantía equivalente, sin que proceda a la celebración de un nuevo contrato o constitución de una nueva garantía.
 - b) La inhabilitación o suspensión para el ejercicio de su profesión por autoridad competente, incluyendo los Colegios Profesionales y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, así como sus Consejos Generales.
 - c) La solicitud por escrito del interesado.
 - d) La falta de acreditación por parte del mediador de la formación continua que debe recibir.
 - e) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento aportado para la inscripción en el Registro.
 - f) La concurrencia de causa que determine la imposibilidad física o jurídica de continuar en la prestación de la actividad de mediación.
 - g) Comunicación de oficio por el Registro de Mediación Familiar de la Comunidad Valenciana.
 - h) Baja de oficio por incumplimiento de las condiciones señaladas en el punto 3.1 de esta Normativa.

i) El fallecimiento del mediador.

2. Las instituciones de mediación comunicarán al COEESCV cualquiera de las causas señaladas en el apartado anterior que afecten a alguno de los mediadores que actúen en su ámbito, en el plazo máximo de 10 días desde que tuvieren conocimiento de las mismas.

3. Cuando se tenga conocimiento de alguna de las circunstancias que impliquen la baja en el Registro, siempre que resulte procedente, se dará audiencia al interesado con carácter previo a dictar la resolución que proceda.

En todos los casos la cancelación de la inscripción se comunicará a los/as interesados/as, quienes podrán interponer los recursos que sean procedentes.

Asimismo, en el caso de que la solicitud de baja sea cursada por el propio interesado o de oficio por el COEESCV; se pondrá en conocimiento del Registro de Mediación Familiar de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 4.- DE LAS INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN

4.1 - Las instituciones de mediación.

Según la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, tienen la consideración de instituciones de mediación las entidades públicas o privadas, españolas o extranjeras, y las corporaciones de derecho público que tengan entre sus fines el impulso de la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma, incluida la designación de mediadores, debiendo garantizar la transparencia en la referida designación. Si entre sus fines figurase también el arbitraje, adoptarán las medidas para asegurar la separación entre ambas actividades.

La institución de mediación no podrá prestar directamente el servicio de mediación, ni tendrá más intervención en la misma que la que prevé esa Ley.

Las instituciones de mediación darán a conocer la identidad de los mediadores que actúen dentro de su ámbito, informando, al menos, de su formación, especialidad y experiencia en el ámbito de la mediación a la que se dediquen.

4.2.- De las entidades de mediación familiar

Se entiende por entidad de mediación familiar la persona jurídica que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que tenga entre sus fines la mediación familiar o el apoyo a la familia, siempre que, en este último caso, el responsable de la entidad haga declaración escrita de la voluntad de desarrollar funciones de mediación familiar.

- b) Que esté inscrita en el Registro General de los Titulares de Actividades, y de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunitat Valenciana, establecido mediante el Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Consell.
- c) Que esté inscrita como tal en el Registro de Mediación Familiar de la Comunitat Valenciana.

4.3.- Información a proporcionar al Registro.

Las instituciones de mediación habrán de proporcionar la siguiente información al solicitar su inscripción y su publicidad en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación, además de las señaladas en el apartado anterior:

- a) La denominación y número de identificación fiscal.
- b) El domicilio, incluida su dirección electrónica y sitio web si lo tuvieren.
- c) Los mediadores que actúen en su ámbito y los criterios de selección de los mismos, que habrán de garantizar en todo caso la transparencia en la referida designación.
- d) Los fines y actividades estatutarias, así como sus especialidades. Si entre sus fines figurase también el arbitraje, habrán de indicarse las medidas adoptadas para asegurar la separación entre ambas actividades.
- e) El ámbito territorial de actuación.
- f) Sistemas de garantía de calidad internos y externos, tales como mecanismos de reclamaciones, de evaluación del servicio, de evaluación de los mediadores y procedimientos sancionadores o disciplinarios.
- g) La póliza del contrato de Seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente.
- h) Una memoria anual de las actividades realizadas en la que se indiquen el número de mediadores designados, de mediaciones desarrolladas por mediadores que actúen dentro de su ámbito y su finalización en acuerdo o no, así como cualquier otra información que consideren relevante a los fines de la mediación.

4.4.- De la inscripción.

Para solicitar la inscripción en el Registro se ha de presentar cumplimentado el modelo de solicitud establecido a estos efectos, junto con la documentación requerida en el mismo. Tras la verificación de que reúne todos los requisitos, se procederá a su correspondiente inscripción, comunicándolo por escrito a la institución de mediación.

En caso de omisión o error en alguno de los datos exigidos, se concederá a la institución un plazo de 10 días para su subsanación. En defecto de subsanación, se archivará la solicitud. Frente a la denegación o archivo de la inscripción podrá interponerse recurso de reposición.

4.5 - Condiciones generales: Los libros de registro.

Los Libros de registro recogerán, al menos, la siguiente información relativa a las instituciones de mediación que estuvieran inscritas:

- Número Registral.
- Razón Social.
- Domicilio de la actividad.
- CIF.
- Nombre del representante y DNI.
- Ámbito de actuación.
- Ámbito territorial.
- Notas marginales.
- Forma de contacto profesional.

4.6 -Baja en el Registro.

Será causa de baja en el Registro la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la solicitud de inscripción.

Cuando se tenga conocimiento de alguna de estas circunstancias, se dará audiencia a la institución de mediación, dictando posteriormente la resolución que proceda, contra la que podrá interponer recurso de reposición.

4.7 - Actualización de datos en el Registro.

1. Las instituciones de mediación que se inscriban en el Registro están obligadas a comunicar la variación de la información facilitada, así como el cese en sus actividades, al objeto de proceder a su baja registral.

2. Las instituciones de mediación habrán de comunicar al Registro, en un plazo máximo de 10 días, las sanciones disciplinarias que hubieran impuesto a los mediadores que actúen en su ámbito, a los efectos previstos en el artículo 3.7.

ARTÍCULO 5.- CONDICIONES GENERALES

5.1 - Cesión de datos.

El COEESCV arbitrará las medidas necesarias para que todos los datos incluidos en el Registro sean utilizados exclusivamente para los fines del propio Colegio en el marco de su actividad.

El Registro de Mediadores e Instituciones de mediación del COEESCV tiene carácter público, pudiéndose librar, a instancias de quienes ostenten un interés legítimo, certificaciones acreditativas de la inscripción en el mismo, con la indicación de la vigencia de las inscripciones.

5.2 - De los honorarios en la mediación familiar gratuita.

La retribución de las personas mediadoras designadas de oficio se realizará conforme a las bases económicas y módulos de compensación fijados por el Consejo de Mediación Familiar de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo previsto en el Decreto 41/2007 por el que se desarrolla la Ley 7/2001 Reguladora de Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Esta retribución se devengará una vez se acredite documentalmente ante el Colegio la intervención profesional realizada. La acreditación documental se deberá efectuar mediante la aportación, conforme al modelo establecido por el Colegio, del correspondiente talón/justificante.

5.3 - Código deontológico de las personas mediadoras.

Será de aplicación en el ejercicio de las personas mediadoras inscritas en este Registro el Código Deontológico de la Educación Social.

5.4 - De los derechos y deberes de las personas mediadoras.

Se estará a lo legislado en la Ley 7/2001 Reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana en sus artículos 8 y 9.

También será de aplicación el artículo 15 del Decreto 41/2007 que establece que “la persona mediadora deberá comunicar al Centro de Mediación Familiar de la Comunitat Valenciana, directamente o a través del Colegio Profesional o entidad mediadora, las siguientes actuaciones:

a) Datos estadísticos no personalizados de las actuaciones de mediación familiar efectuada. La remisión se hará por semestres naturales.

b) La valoración de que un proceso de mediación es inviable, en los supuestos de personas acogidas al beneficio de mediación familiar gratuita o cuando hayan sido remitidas por el Centro de Mediación Familiar de la Comunitat Valenciana. Dicha valoración será remitida en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el hecho citado.”

ARTÍCULO 6 - DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS MEDIADORAS: INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento por las personas mediadoras de los deberes establecidos en la Ley 7/2001, en cuanto supongan actuaciones u omisiones constitutivas de infracción,

dará lugar a las sanciones que correspondan en cada caso, siendo de aplicación los artículos 26 a 31 de la citada Ley 7/2001 y el Capítulo 11 de los Estatutos del COEESCV.

El procedimiento sancionador se iniciará con la instrucción del expediente contradictorio por parte de la Sección Profesional de Mediación, quien realizará las actuaciones y averiguaciones que considere pertinentes, elevando su propuesta a la Junta de Gobierno, para que resuelva como considere procedente. Se respetará en todo caso el derecho de audiencia de la persona interesada, dejando constancia en el libro de registro.

Se consideran especialmente graves las siguientes actuaciones:

- a) No haber prestado personalmente el servicio que le fuese designado en el turno de mediación.
- b) La negligencia profesional o la inobservancia de las funciones asignadas a los/as mediadores familiares o de las normas deontológicas y estatutarias.

En estos casos la Sección Profesional de Mediación podrá proponer, de forma motivada, a la Junta de Gobierno la adopción de la medida preventiva de suspensión temporal en el ejercicio de la mediación. Tal decisión habrá de adoptarse por la Junta de Gobierno mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado/a.

La suspensión provisional en el ejercicio de la mediación podrá prolongarse hasta que exista resolución del expediente que haya puesto fin a la vía administrativa o en su caso durante el tiempo que decida la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II. DEL EJERCICIO DE LA MEDIACIÓN

ARTÍCULO 7-. TIPOLOGÍA DE LA MEDIACIÓN

El Registro del COEESCV es genérico, distinguiéndose por parte del Colegio las distintas modalidades de mediación. Nos acogemos a la Ley autonómica y a la Ley estatal y a sus correspondientes Reglamentos:

Según establece el Decreto 41/2007, la Mediación Familiar puede ser solicitada por personas unidas entre sí por vínculos familiares para la resolución de cualquier conflicto que exista entre las mismas surgidos en el seno de la empresa familiar, con motivo o no de la sucesión en la misma, y la mediación en el conocimiento de los orígenes biológicos de las personas adoptadas y en el encuentro entre éstas y su familia biológica.

La Ley 5/2012 es de aplicación a las mediaciones en asuntos civiles o mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, siempre que no afecten a derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable.

En defecto de sometimiento expreso o tácito a esta Ley, la misma será aplicable cuando, al menos, una de las partes tenga su domicilio en España y la mediación se realice en territorio español.

Quedan excluidos, en todo caso, del ámbito de aplicación de esta Ley:

- a) La mediación penal.
- b) La mediación con las Administraciones públicas.
- c) La mediación laboral.
- d) La mediación en materia de consumo.

ARTÍCULO 8-. DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2001 en su Título III que regula el Procedimiento de la Mediación, y en el Título IV de la Ley 5/2012, de 6 de julio.

ARTÍCULO 9-. DE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA MEDIADORA

9.1 - El artículo 14 de la Ley 7/2001 recoge que “la persona mediadora se designará a instancia de parte, por la entidad que solicite la mediación a propuesta de la Conselleria o del Colegio Profesional de entre las personas inscritas en el Registro de Mediación Familiar de la Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de familia de la Comunidad Valenciana, y dado ésta traslado de su inscripción al Colegio”.

9.2 – Perfil público del mediador:

El listado de mediadores/as del Registro del COEESCV podrá ser consultado públicamente por cualquier persona interesada, que podrá contactar directamente sin la intermediación del COEESCV.

ARTÍCULO 10 - DE LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS

Las quejas y sugerencias se realizarán por escrito a través del Registro de Entrada del COEESCV. Se dará traslado a la Sección Profesional de Mediación, quien realizará las actuaciones adecuadas, y valorará si da traslado a la Junta de Gobierno del COEESCV.

Asimismo, se aplicará lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 41/2007 en las actuaciones de Mediación Familiar gratuita.

CAPÍTULO III. SECCIÓN PROFESIONAL DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 11-. LA SECCIÓN PROFESIONAL DE MEDIACIÓN

11.1. De la composición

Estará compuesta por colegiados/as, uno de los cuales asumirá la función coordinadora, y sometida en su organización y funcionamiento a lo regulado en los Estatutos del COEESCV.

11.2. De las funciones

Dentro de sus funciones está la de asesorar y orientar a las personas mediadoras sobre el servicio de mediación en el Colegio, velar por el cumplimiento legal en los procesos de mediación e informar a la Junta de Gobierno de los procesos y gestiones relacionadas con la Mediación, así como de las infracciones, quejas y sugerencias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Formación continua de los mediadores.

Los mediadores deberán realizar una o varias actividades de formación continua en materia de mediación, de carácter eminentemente práctico, al menos cada cinco años, las cuales tendrán una duración total mínima de 20 horas.

La realización de cursos de especialización en algún ámbito de la mediación permitirá cumplir el requisito de la formación continua del mediador.

Validez de la formación efectuada con anterioridad. La formación específica que con anterioridad a la entrada en vigor de Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, hubieran recibido los mediadores será válida y, en su caso, se tendrá en cuenta para completar los requisitos de formación exigibles.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la adecuación normativa

La presente Normativa se adecuará, si así fuere necesario, a la normativa que sobre esta materia se legisle.

El COEESCV se reserva el derecho de modificación de las condiciones de esta Normativa, ya sea por cumplimiento con los acuerdos que se derivan de la Junta de Gobierno, por acuerdos puntuales de mejora del servicio o por la adecuación a otros criterios de necesidad que así lo aconsejen.

Segunda.-De la protección de datos de carácter personal.

Se creará un fichero automatizado de titularidad pública de carácter personal denominado Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación, que será inscrito en la Agencia de Protección de Datos.

En Valencia, a 11 de marzo de 2014